



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 032-A-GADC-PALTAS-2024**

**Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*".

Que, el numeral 26 del artículo 66 *Ibidem*, determina: "*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*".

Que, el artículo 321 de la Norma Suprema, establece: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mita, y que deberá cumplir su función social y ambiental*"; lo cual implica una obligación del Estado para promover su desarrollo, acceso y limitaciones, además, reconoce la titularidad del propietario de un bien o al goce de los derechos reales bajo las modalidades y formas determinadas en las leyes específicas;

Que, el artículo 323 de la Norma *Ibidem*, prescribe: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, (...) de*



bienestar colectivo, los gobiernos (...) municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...)”.

Que, el artículo 447 de la norma antes invocada señala: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos (...) municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

(...). Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, establece que *“cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el



área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, considerando que dentro del Proyecto Estudio del Sistema de Agua Potable el Dulce, de la parroquia Guachanamá, plantea la información técnica y el levantamiento planimétrico para la construcción de la planta de tratamiento de dicho proyecto en el predio del Sr. Abelardo Cruz Calle, determinando áreas y linderos, área de afectación del inmueble que se verá afectado por el proyecto referido.

Que, es necesario cumplir efectivamente con el Anuncio del Proyecto para la Construcción de la Planta de Tratamiento dentro del Proyecto denominado: “Estudio del Sistema de Agua Potable el Dulce, de la parroquia Guachanamá”, en los términos de ley respecto de la indicada obra; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículo 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 58 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, en mi calidad de Alcalde del cantón Paltas, es mi obligación garantizar el bienestar colectivo y atender el requerimiento ciudadano, por ser imperioso y necesario la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable dentro del Proyecto Estudio del Sistema de Agua Potable el Dulce, de la parroquia Guachanamá; y, en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVE:

PRIMERO. - REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN de una parte del predio denominado El Limón, perteneciente al Sr. Abelardo Cruz Calle, ubicado en el sector El Dulce, perteneciente a la parroquia Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico Nro. 002-DP-GADCP-2024, de fecha 29 de agosto del del2024, cuya finalidad proveer el servicio de agua potable a los moradores del barrio El Dulce, parroquia Guachanama, cantón Paltas, provincia de Loja; estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIO
1109520930081	286.75 m2	Abelardo Cruz Elizalde



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

SEGUNDO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Paltas o de amplia circulación en la provincia de Loja, y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

TERCERO. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO al propietario del bien inmueble afectado por el proyecto, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Paltas, para los fines pertinentes.

CUARTA. - ENCÁRGUESE a la Secretaría de Alcaldía coordinar con las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, a los 23 días del mes de septiembre del 2024.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

Certifico que la presente resolución fue suscrita por el señor alcalde, en el despacho de alcaldía del GAD del Cantón Paltas, a los 23 días del mes de septiembre del 2024.

Lo certifico. -

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS
SECRETARÍA